

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 148.

En el número 34 del Boletín oficial del corriente año se ha publicado la Real orden, abriendo una suscripción general para atender á las desgracias ocurridas en Valencia con motivo de las últimas inundaciones; y con tal motivo se han dado órdenes á los Señores Alcaldes para promover dicha suscripción en sus respectivos distritos municipales; algunos, aunque pocos, han respondido hasta hoy á semejante excitación; los demas han permanecido pasivos sin demostrar siquiera las causas de su silencio; por cuya razon vuelvo á llamar el celo de dichas autoridades locales en este punto de tanta importancia, prometiéndome por esta vez que no será desoido tan oportuno recuerdo, y que se apresurarán á dar cuenta del estado en que llevan la suscripción, sin perjuicio de disponer el ingreso de lo que ya tengan recaudado, en la forma prevenida en dicha Real orden publicada en el Boletín; pues cuanto mas pronto y eficaz sea este servicio, mas beneficiosos serán sus resultados, al paso que mas digno tambien de elogio el celo de las autoridades que cooperan á tan saludables como caritativos fines.

Oviedo 9 de Mayo de 1865.— El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

CIRCULAR NUM. 149.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Azpeitia me participa con fecha 6 del actual, que el dia 3 ha sido herido de

gravedad Adolfo Gerard, de nacion francés, domiciliado en Cegama, y dedicado á la panaderia en casa de Osine, por tres hombres de los cuales se han fugado dos llamados Antonio Sola y Juan N., cuyas señas se espresan á continuacion, dirigiéndose al parecer á esta provincia.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y empleados de vigilancia de la misma, procuren averiguar el paradero de dichos sujetos, capturándoles, caso de ser habidos, y remitiéndolos á disposicion de mi autoridad con la seguridad conveniente.

Oviedo 8 de Mayo de 1865.— Eduardo de Capelástegui.

Señas de Antonio Sola.

Edad de 40 á 44 años de edad, seco de cara, calvo, trabajaba últimamente en Ugarte-araqui, y se dice ser natural de la provincia de Oviedo.

Id. de Juan N.

Es natural de Naja, en Aragon, de 34 años de edad, picado de viruelas y bastante grueso.

Partido de Luarca.

Seccion de Navia.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de un Diputado provincial por este distrito hoy trece de Mayo de 1865, primero de eleccion.

- 1 Don José Maria Valdés, Navia.
- 2 Manuel Fernandez Cantina, id.
- 3 Teodoro Campoamor, id.
- 4 Juan Mendez Viejo, Vega.
- 5 José Malgor, Navia.
- 6 José Navia y Armal, id.
- 7 Santos Bousoño, id.
- 8 Domingo Luiña, Villapedre.
- 9 Francisco Fernandez Cantina, Anleo.
- 10 Juan Francisco Lopez, Anleo.
- 11 Antonio Cueto, Navia.
- 12 Juan Gayo, Busmento.

- 13 Juan Suarez, Anleo.
- 14 Antonio Villamil, Villabona.
- 15 Eugenio Antonio Garcia, Navia.
- 16 Pedro Peñin, id.
- 17 Pedro Pascasio Valdés Anleo.
- 18 Luis Barreras, Navia.
- 19 Lorenzo Carral, Colorada.
- 20 José Garcia Loredo, Armental.
- 21 Francisco Castrillon, menor, Talaren.
- 22 Antonio Siñeriz, Navia.
- 23 José Maria Infanzon, Salcedo.
- 24 Nicolas Junceda, Navia.

Obtuvieron votos.

Don Manuel Trelles y Navia, veinte y cuatro votos.

De la veracidad y exactitud de la anterior lista, certifican los que suscriben.— Navia 13 de Mayo de 1865.— El Presidente, José Maria Infanzon.— El Secretario escrutador, Juan Suarez.— El secretario escrutador, Tomas Osorio.— El secretario escrutador, Juan Francisco Lopez.— El Secretario escrutador, J. Cantina.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 118 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863.— Oviedo 15 de Mayo de 1865.— Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Luarca.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en el dia de hoy primero de votacion para el nombramiento de un Diputado provincial por este Distrito, y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

- 1 Don Victor Perez de la Reguera, Luarca.
- 2 Matias Feito Garcia, Muñas.

- 3 Pedro Rivas, Luarca.
- 4 Juan Fuertes, Llamas.
- 5 Alonso Suarez Infanzon, Luarca.
- 6 Celestino Marques, id.
- 7 Ambrosio Loza, abogado id.
- 8 Estanislao Perez de la Reguera, abogado, id.
- 9 Andrés San Frechoso, Carcedo.
- 10 Bernardo Reguera, Luarca.
- 11 Cristino Cuesta, Carcedo.
- 12 Manuel Inclan, Luarca.
- 13 Celestino Pico, id.

Resumen de votos que cada candidato obtuvo.

Don Manuel Trelles y Navia, trece votos. 13

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista y su resultado, y en fé de ello lo firman en las consistoriales de Luarca y Mayo 13 de 1865.— El Presidente, Andrés San Frechoso.— El secretario escrutador, Ignacio Gonzalez Maestre.— El secretario escrutador, Celestino Pico Villademoros.— El secretario escrutador.— José Maria Alvarez.— El secretario escrutador, Cristino Cuesta.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 118 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863.— Oviedo 15 de Mayo de 1865.— Eduardo de Capelástegui.

Seccion de Luarca.

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votacion de esta Seccion para el nombramiento de un Diputado provincial por este partido y resumen de los votos que cada candidato obtuvo en el dia segundo y último de votacion.

- 1 Don Ramon Lavandera, Pontones.
- 2 Bonifacio Lopez, Luarca.

- 3 José Avello, Cadaval.
 - 4 Eduardo Portal, Luarca.
 - 5 Carlos Rodríguez Villanueva.
- Trevias.
- 6 Manuel de la Villa, Paredes.
 - 7 Segundo Quintana, Muñas.
 - 8 Eugenio Rico, Cortina.
 - 9 Jacinto Rodríguez S. Frechoso, Luarca.
 - 10 Alejo Avello, San Felix.

Resumen de votos que cada candidato obtuvo.

Don Manuel Trelles y Navia, diez votos..... 40

Los infrascriptos Presidente y Secretarios escrutadores, certifican de la veracidad y exactitud de la precedente lista y su resultado, y en fé de ello lo firman en las consistoriales de la Villa de Luarca y Mayo catorce de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, Andrés San Frechoso.—El secretario escrutador, Ignacio González Maestre.—El Secretario escrutador, Cristino Cuesta.—El Secretario escrutador, José María Alvarez.—El Secretario escrutador, Celestino Pico Villademoros.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de Gobierno y Administración de las provincias.—Oviedo y Mayo diez y seis de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

Seccion electoral de Navia.

Lista de los electores que tomaron parte en la votacion de este dia catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco para un Diputado provincial por este distrito.

- 1 Don Pedro Parrondo, Busmarzá.
- 2 Francisco Castrillon, mayor, Talaren.
- 3 Pedro A Martínez Osorio, Arbon.
- 4 Leandro Garcia Loreda, Armental.
- 5 Juan Murias y Mon, San Antonio.
- 6 Juan Garcia Vega, Navia.
- 7 Antonio Campoamor, Venta.
- 8 Juan Alonso, Barrio.
- 9 Tomas Osorio, Anleo.

Obtuvo votos.

Don Manuel Trelles y Navia. Navia 14 de Mayo de 1865.—El Presidente, José María Infanzon.—El Secretario escrutador, Juan Francisco Lopez.—El Secretario escrutador, Tomas Osorio.—El Secretario escrutador, Francisco Fernandez Cantina.—El Secretario escrutador, Juan Alvarez.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el art. 118 del Reglamento para la ejecución de la ley de Gobierno y Administración de las provincias.—Ovie-

do y Mayo 16 de 1865.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

D. Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Enrique Fernandez, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de La Esperanza, sita en terreno de D. Manuel Fernandez, término de la Cortina, parroquia de Arenas, concejo de Siero lindante al N. mina No te escapes, E. mas de la Empresa de Mieres, S. ctas de la Duquesa de Leuchtenberg, y O. mas de dicha Duquesa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el sitio mencionado: desde él se medirán en direccion 330° 1/2 los metros que haya hasta tocaren las minas de dicha Empresa de Mieres, y en direccion S. 150° 1/2 los restantes, de modo que formen 242 metros de ancho que hay hasta tocar con una pertenencia de la Señora Duquesa: en direccion 60° 1/2 se tomaran para el largo los metros que haya hasta tocar con otra de las pertenencias de la misma, y en direccion 240° 1/2 los restantes hasta 500 formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Narciso Zepedano.

Junta económica del departamento de marina del Ferrol

En virtud de Real Orden de ocho de Abril último se sacan á pública subasta las grasas, el sebo en pan y parte de los aceites que se necesitan en este Departamento durante el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de veinte y seis de dicho mes y que estará de manifiesto en esta Secretaria hasta el veinte y nueve del corriente en cuyo dia se celebrará el remate empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Julio de 1864 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
D. Benito Valdés.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de la mina Dulcinea 2.ª.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Recogido por el interesado.....		
Por derechos de s. c. del ingeniero....		
Por id. de demarcacion segun id. id.		
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
D. Pedro García.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina La Descuidada.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de s. c. del ingeniero....		
Por id. de demarcacion segun id. id.		
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
D. Vicente Alfonso Fernandez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas La Abundante y Pilar.....	600	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		600
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	12	
Por papel de oficio.....	1 46	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero....		
Por id. de demarcacion segun id. id.		
Recogido por el interesado.....	293 27	
Total data.....		306 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
D. Manuel Fernandez Campomanes y compañía.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Pepa.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de s. c. del ingeniero....		
Por id. de demarcacion, segun id. id.		
Recogido por el interesado.....		
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
D. Gerardo Sienra.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Amaneció (denunció).....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de reconocimiento s. c. del ingeniero....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.		
Recogió el interesado.....		
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27
D. Manuel Suarez Soto.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito de las minas Basilia, Solana.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Recogido por el interesado.....		
Por derechos de s. c. del Ingeniero....		
Por id. de demarcacion segun id. id.		
Diastas satisfechas al Ingeniero.....		
Recogió el registrador.....		
Total data.....		6 73
Saldo á favor del interesado.....		293 27
D. Francisco Palacio.		

Cargo.		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de las minas Como tú, Restaurada, La Celosa	900	
Idem por aumento al mismo.....		900
Total cargo.....		1800
Data.		
Dos por ciento de administracion.....	18	
Por papel de oficio.....	2	19
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Satisfecho por dietas facultativas.....		20
Recojió el interesado.....		19
Total data.....		879
Saldo á favor del registrador.....		81
Fábrica de hierros de Mieres.		
Cargo.		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito de la mina Mariana.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		300
Total cargo.....		600
Data.		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por dietas satisfechas al ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Recojió por el interesado.....		6
Total data.....		73
Saldo á favor del registrador.....		293

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jefes de Guardia Civil y mas autoridades de esta provincia, hago saber: que en este mi juzgado pende causa criminal de oficio por delito de robo de los efectos que al final se expresan causado á Ramon Solar, vecino de Fresno, en este Concejo, en la noche del cuatro al cinco del actual en cuya causa he acordado expedir el presente por el que en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto á Udes., rogándoles de mi parte se sirvan disponer que por sus respectivas dependencias se practiquen las oportunas averiguaciones para conseguir la existencia y detencion de dichos efectos con las personas en cuyo poder existan poniendo aquellos á disposicion de este Juzgado con noticia de los últimos con lo cual obrarán como exige la recta administracion de justicia.

Dado en Gijon á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Serafio C. Ballero.

Efectos robados.

Como de nueve docenas madejas de hilo crudo ó por curar, un costal de tela tapido con dos galpos harina de maiz

Una saquita de lienzo con un copito de harina de cebada.

Dos cestas de costillas donde estaban colocadas las madejas de hilo, tres servilletas de hilo con fleco y cenefa azul, ya usadas, una borona, una porcion de longaniza en sarta, y morcillas, de la matanza de un cerdo.

Don Estanislao Ochoa, escribano de número y del Juzgado de primera instancia de Lueca.

Certifico: Que en el juicio de menor

cuantia de que se hará mérito, recayo la sentencia que literalmente dice:

SENTENCIA.

E la Villa de Lueca á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el juicio de menor cuantia promovido por don Juan Garcia y Quintana, vecino de Muñas, en este concejo, su procurador don Ventura, Pon. contra don Juan Paillasa y consortes, de la misma vecindad representados por don José Gonzalez, sustanciado por rebeldia de tres de los demandados en los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de dos mil ciento treinta y siete rs. doce mrs.

Resultando: que el procurador Pon espuso en su demanda.

Primero: Que con motivo de la destruccion de un cierro y arbolado propios de José Perez Villamil (a) el Ferruyo, se acudió á la Alcaldia y el Ayuntamiento en sesion ordinaria comisionó en forma para instruir el oportuno expediente al regidor don Cristino Cuesta, el que recibió una informacion é inspeccionó el cierro destruido.

Segundo. Que habiendo acordado lo Municipalidad elevar el expediente al Gobernador de la Provincia se otorgo por los demandados el poder de nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve ante el Escribano Rayon que presenta y ocupa los folios primero y segundo.

Tercero. Que el objeto de este poder era detener la sustanciacion del expediente y que en él se obligaron los veinte y dos otorgantes á pagar á los apoderados la parte proporcional de las costas y gastos que les cupiesen, conformándose con la relacion simple

ó jurada, que presentase cualquiera de ellos.

Cuarto. Que usando estos de las facultades que el poder les conferia se asociaron al Licenciado don Cipriano Rico, el cual fué á Muñas donde se detuvo algunos dias á levantar el plano del cierro destruido á Villamil y de otros varios, sobre cuya apertura instruíá expediente gubernativo el perito agrónomo del Partido, para hacer las relaciones oportunas ante el Gobierno de provincia.

Quinto. Que noticioso el demandante de que en los Concejos de Muros y Pravia habían sucedido hechos análogos á los de Muñas, se dirigió allí á consultar con los Licenciados don José Maria Gonzalez y don Segismundo Borron, los cuales redactaron separadamente esposiciones á la autoridad administrativa, cuyo costo aparece en la cuenta que produce.

Sesto. Que con estos datos y documentos emprendió el viaje á Oviedo Quintana, llevando consigo al Licenciado don Cipriano Rico y ambos hicieron allí las reclamaciones convenientes sobre el asunto de los cierros, habiendo gastado en tales gestiones dos mil noventa y cinco reales con mas cuarenta y dos, doce maravedis, de la copia del poder segun nota del Escribano Rayon, que juntamente con el recibo de Rico, presenta cuyas cantidades satisfizo el demandante en virtud de las facultades de que el poder le habia invertido y de las que no pudo reintegrarse todavia, apesar de varias reclamaciones que hizo.

Séptimo. Que conociéndolos poderdantes la dificultad de documentar las cuentas en asuntos de esta clase, se obligaron á pasar por la relacion simple ó jurada de los gastos. Por lo cual y fundado el Quintana en el texto del poder en la ley primera, título primero, libro diez, de la Novisima Recopilacion, propone accion personal y pide que los veinte y dos otorgantes del poder le satisfagan la parte proporcional de los dos mil ciento treinta y siete rs. doce maravedis que aparecen de la relacion jurada y recibo de Rayon con las costas que causen.

Resultando: que el mismo procurador acompañó á su demanda los documentos siguientes.

Primero. El poder otorgado en nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve por don Manuel Suarez, don Juan Paillasa y consortes á favor de don Victor Pelaez Villademoros y don Juan Garcia Quintana ante el Escribano Rayon, para que representen sus personas, derechos y acciones en todos los Tribunales inferiores y superiores, civiles, eclesiasticos y gubernativos y les defiendan en to-

dos sus negocios judiciales, estrajudiciales y del comuu, con facultad de sustitucion obligandose los poderdantes á contribuir con la parte proporcional de gastos y costas que se originen y conformandose con la relacion simple ó jurada que uno y otro de los apoderados presenten.

Segundo. Un recibo de papel comun del Licenciado don Cipriano Rico en que confiesa haberle entregado don Juan Garcia Quintana, como apoderado de otros vecinos de Muñas, mil reales por honorarios devengados en su defensa, agencias y otras cosas con mas cinco dias de residencia en el referido pueblo de Muñas, cuyo documento está suscrito en Lueca á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Tercero. La relacion jurada que firma don José Zabaleta poder-habiente de don Juan Garcia Quintana en ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos de las costas y gastos suplidos por este y don Victor Pelaez con motivo de los cierros comunes, que ascienden comprendida la suma anterior, á dos mil noventa y cinco reales.

Cuarto. La cuenta tambien en papel simple sin fecha del Escribano Rayon, del otorgamiento, copia y papel del poder que importa cuarenta y dos reales doce maravedis.

Resultando: que el procurador Gonzalez, alegó en su contestacion.

Primero. Que es cierto que sus poderdantes otorgaron el poder de nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve, y que estan prontos á pagar lo que en virtud de él hubiesen hecho legitimamente Quintana y Pelaez.

Segundo. Que el poder mencionado es general, pero con objeto conocido, como debe serlo todo mandato que hallándose consignado en papel del sello cuarto, debe necesariamente referirse á negocios judiciales, y que Paillasa y consortes se obligaron á pasar por cuanto en virtud del poder se obrase.

Tercero. Que en el mismo se halla espreso el objeto del mandato y que los otorgantes aprobarán cuanto en su virtud se obre, pero no lo que hagan los mandatarios, escediendo de sus atribuciones por que no podrian obligarse á ello aunque quisieran.

Cuarto. Que la relacion de gastos tenia que referirse á hechos honestos, justos y propios del mandato y no puede juzgarse de la justicia de aquellos no conociendo estos.

Quinto. Que las agencias y gastos estrajudiciales tienen que referirse á un negocio concreto para poder juzgar de su procedencia, sin cuya cir-

cunstancia no pueden incluirse en una cuenta.

Sesto. Que á ser ciertos los hechos primero y segundo de la demanda, en vez de obligar á los demandados prepararian una causa criminal, contra Quintana y Pelaez por haber aceptado el cargo de parar la accion de la justicia.

Septimo. Que aquellos han dado poder á estos para que gestionasen la apertura de ciertos hechos indebidamente en bienes de aprovechamiento comun, que sobre esto veria la comision del Ayuntamiento á don Cristino Cuesta, y que los poder-habientes no gestionaron en ningun sentido, pues los ciertos subsisten como entonces se hicieron otros y el propio Quintana llevó á cabo uno.

Octavo. Que si el Licenciado don Cipriano Rico, hizo viajes y dejó su despacho, no se alcanzó la causa. Paillosa y consortes no fueron demandantes ni demandados juntos ni separadamente, y si lo fueron debe presentarse por lo menos relacion de las actuaciones ó decir donde existen.

Noveno. Que no habia necesidad de llevar un letrado á Oviedo donde hay muchos y menos de ir consultar á Pravia donde se hicieron dos escritos que no fueron presentados en Tribunal ninguno.

De todo loespuesto y fundándose en que no se indican en la demanda los hechos que dieron origen á los gastos reclamados y en que no aparece cumplido por los mandatarios ningun hecho de los previstos por los mandantes en el poder interponer estos la escepcion de defecto legal en el modo de proponer la demanda y para su dia la de no venir justificado el cumplimiento del mandato, y carecer de causa justa la cuenta.

Resultando: que los demandantes se apartaron de la demanda contra Benito Mouriz por estar ausente, y que por su no presentacion se declaró rebelde á Andrés Rodriguez de Alva, Manuel Gonzalez Vega y Manuel Fernandez de la Barrera.

Resultando de la diligencia practicada en el oficio del Escribano fedants del poder de los folios uno y dos: Que no libró copia hasta el veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, que es la misma producida.

Resultando: que la destrucccion ó arrasamiento de un cierto de José Perez Villamil (a) el Ferruyo dió lugar al otorgamiento del citado poder cuyo objeto aparece ser el de que no se levantase, y de que se derribasen otros construidos.

Resultando: que sobre el derribo del repetido cierto se instruyeron espedientes por el Ayuntamiento y por

el auxiliar agrimensor de montes, sin que conste que haya procedido escitacion del demandante.

Resultando: que este egecutó como mandatario mas ó menos actos en los que haria gastos.

Considerando: que para gestionar por si y vecinos ante las autoridades administrativas no se le exigiria poder, y que por eso no sacaria la copia de él.

Considerando: que la obligacion contraida por los otorgantes de contribuir proporcionalmente al pago de cuantas costas y gastos se originen, y su conformidad en pasar por la relacion simple ó jurada que presenten los mandatarios, no privan á los primeros del derecho de examinar y hacer objeciones á las cuentas, por que la aprobacion ha de recaer sobre cosa cierta, pasada, y no sobre lo que aun no tiene existencia, á lo cual se agrega que el dolo y error futuros no pueden emitirse.

Considerando: que como quiera, algo hay que conceder á la confianza depositada en los mandatarios.

Considerando: que bajo este principio hay en la cuenta partidas abonables, y otras que no se hallan en igual caso por no haberse demostrado la razon de su procedencia.

Considerando: que consta que el Licenciado don Cipriano Rico, con motivo del asunto fué á Muñas, y de allí á Oviedo, y que por estos servicios recibió de honorarios los mil reales, que resultan al folio cinco y de su declaracion.

Considerando: que la demanda no adolece del defecto de oscuridad que se le atribuye al mismo tiempo que se contesta á ella y pide la absolucion.

Dicho Sr. Juez por ante mi escribano dijo. Que declarando como declara no haber lugar al artículo, debia condenar y condena á Juan Paillosa y demas poderdantes á que paguen á don Juan Garcia Quintana dentro de diez dias, á contar desde que esta sentencia cause egecutoria por iguales partes, el importe de las partidas primera, segunda, octava, y décima de la cuenta, folio seis que ascienden á mil doscientos diez reales, con mas veinte y dos y treinta y seis céntimos, derechos del Escribano fedante del poder, entendiéndose que hay que excluir de estas sumas la parte que pueda corresponder á Benito Mouriz, con quien no se sustanció el pleito, y respecto del cual se reserva al demandante su derecho.

Que debia de absolver y adsuelve á los demandados en cuanto á las otras partidas que se les reclama.

Por esta sentencia sin hacer especial condenacion de costas, la cual respecto de los rebeldes se notificará,

hará notoria y publicará con arreglo al art. mil ciento noventa de la ley de Ejuiciamiento civil, así lo manda y firma, doy fe.—Meliton San Julian.—Ante mi, Estanislao Ochda.

Don Manuel de Albornoz, Ayudante de Marina del Distrito de Luarca en la provincia naval de Rivadeo.

Hace saber: que el Juzgado de la Ayudantia, por delegacion del de la provincia indicada, entiende en un procedimiento criminal, á virtud de denuncia de Juan Fernandez Villamil vecino del Franco, sobre haber sido maltratado gravemente su hijo Jacinto, hallándose á bordo del patache Remedios capitán don José Jardon de la matricula de Viavelz, de cuyas resultas le sobreviniera un trastorno mental.

Acordada la declaracion indagatoria de Esteban Fernandez de la Vega, conocido por Layandera, lujo de Domingo y de Antonia Fernandez San Julian, natural de la Caridad, uno de los tripulantes del patache aludido, y que en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, se trasladó en clase de mozo al bergantin «Avilés», capitán don Victoriano Fuente, no pudo tener efecto tal indagatoria, apesar de los exhortos que al efecto se dirigieron al Sr. Comandante de marina de Bilbao, al Ayudante del Distrito de Avilés, y al Sr. Comandante de la Habana.

Asi que, y por que además la licencia con que navegaba el Esteban Fernandez de la Vega, terminó ya en seis de Octubre último; por medio del presente edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro de nueve dias, siguientes al de la fecha, comparezca personalmente en este juzgado no solo para rendir la declaracion indagatoria de que se hizo mérito, mas tambien para que con él practicarse puedan las demas diligencias que sean necesarias; bajo apercibimiento de que no lo verificando, se sustanciarán los autos en ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose diligencias tales con los estrados del juzgado, y parándole todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Luarca y Abril treinta de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel de Albornoz.—Por su mandado, Licenciado don Bernardo Galan.

Interesante.

Los Ayuntamientos que tenían pedido en esta imprenta de Solis, calle de San José, número 2, ejemplares de *Presupuestos municipales y Liquidaciones* pueden mandar á recojerlos cuando gusten.

Tambien se halla un buen surtido de papel impreso para el repartimiento de la contribucion territorial y matrículas industriales, conforme al nuevo modelo y á precios muy arreglados; asimismo hallarán en dicho establecimiento toda clase de impresos, concernientes á la parte administrativa.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.
CON ESCALA EN
RIO JANEIRO.

Saldrá á la mayor brevedad de la Coruña la corbeta *Eloisa*, capitán don Francisco Ferrer. Admite pasajeros y ofrece toda comodidad y buen trato. Para su ajuste se entenderán, en Gijon, con D. Faustino Fernandez, calle de los Morales, núm. 9.

LA ACTIVIDAD.
Agencia general de negocios
DE
SOLIS Y COMP^{añ}.

Acostumbradas al manejo y gestion de toda clase de asuntos y con las buenas relaciones que cuentan dentro y fuera de la provincia, las personas que están al frente de esta Agencia son la mejor garantia de que las corporaciones y particulares que la favorezcan con sus encargos, serán servidos con el mayor celo, exactitud y economia.

La Actividad, para evitar á los interesados gastos, molestias y los perjuicios consiguientes á los viajes y abandono temporal de sus casas, tiene representantes en todos los pueblos de la provincia y un apoderado en Madrid para agitar la solucion de los negocios con la córte.

Admite, por consiguiente, todo género de comisiones, ya se relacionen con las oficinas eclesiásticas, judiciales, civiles, administracion y militares, ya se rocen con la industria, el comercio ó cualquiera otro ramo, ya nazcan de las infinitas circunstancias de la vida social.

Los señores que opten por entenderse directamente con *La Actividad*, cursarán así la correspondencia:

A *La Actividad*. Agencia general de negocios de Solis y compañía, calle de San Antonio, número 11. Oviedo.